



RECHAZA RECURSO JERARQUICO Y SOLICITUD SUBSIDIARIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 176, DE 28 DE ENERO DE 2020, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO, QUE DECLARA INADMISIBLE, POR EXTEMPORÁNEA, SOLICITUD DE LOCAL ANEXO O COMPLEMENTARIO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE YIREH LOS MOLLES", RBD N° 16.974-9, DE LA COMUNA DE CORONEL, REGIÓN DEL BIOBÍO.



SOLICITUD N° 153 / 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 184



SANTIAGO, 08 JUN 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 128 de 2017, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones; la Resolución Exenta N° 176, de 28 de enero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 176, de 28 de enero de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío declaró inadmisibles, por extemporánea, la solicitud de autorización de local anexo o complementario del establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje Yireh Los Molles", RBD N° 16.974-9, de la comuna de Coronel, Región del Biobío, solicitada por doña Ruth Esther López Gómez, cédula de identidad N° 10.016.373-K, representante legal de la Corporación Educacional Yireh, RUT N° 65.155.353-9, entidad sostenedora del referido establecimiento.

2° Que, en la especie, al resolver la solicitud en cuestión, la autoridad regional razonó en el siguiente sentido:

*"2-. Que, para una correcta resolución del asunto sometido a conocimiento de esta autoridad, es necesario tener presente que **la solicitud de autorización de local anexo o complementario no existe en forma independiente**, ni tiene una regulación propia en nuestra normativa educacional. Al no regularse, ya sea en el Decreto Supremo N°315 del año 2010, o en el Decreto Supremo N°148, del año 2016, ambos del Ministerio de Educación, se trataría de un tipo de solicitud que necesariamente debe relacionarse con el efecto pretendido mediante dicha autorización. Así, se debe analizar si el nuevo local, anexo o complementario, permitirá al sostenedor ampliar su capacidad del nivel reconocido, crear un nuevo nivel, crear una nueva especialidad, etc. Sólo dicha subsunción permitirá determinar los plazos y requisitos a los que debe ajustarse. En otras palabras, será el fin directo e inmediato que se propone alcanzar con la solicitud de local adicional o anexo el que determinará los requisitos de forma y fondo por los cuales se regirá dicha solicitud."* (el destacado es nuestro).

3° Que, efectivamente, en su presentación de fecha 27 de diciembre de 2019, doña Ruth Esther López Gómez, cédula de identidad N° 10.016.373-K, representante legal de la Corporación Educacional Yireh, RUT N° 65.155.353-9, entidad sostenedora del citado establecimiento, señala – en lo pertinente y sin agregar algún otro dato adicional a fin de entender el objeto de su petición – lo siguiente:

*"Conforme lo establecido en la normativa pertinente y especialmente lo señalado en los artículos 19; 21 bis; 22 bis del Decreto 315 de 2011 y artículo 7 inciso final del decreto 148 de 2016, vengo en presentar **solicitud de autorización de local adicional o complementario** ubicado en calle los Álamos número 3240 de la comuna de Coronel, para la Escuela Especial de lenguaje YIREH LOS MOLLES, de la comuna de Coronel, RBD N° 16974-9, cuyo sostenedor es la Corporación Educacional Yireh, rut 65.155.353-9."* (el destacado es nuestro).

4° Que, con fecha 5 de febrero de 2020, doña Ruth Esther López Gómez, cédula de identidad N° 10.016.373-K, representante legal de la Corporación Educacional Yireh, RUT N° 65.155.353-9, entidad sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, interpuso dentro de plazo recurso jerárquico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley N° 19.880, en contra de la Resolución Exenta N° 176, de 28 de enero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío.

5° Que, en su presentación, la recurrente realiza una pormenorizada argumentación jurídica a fin de sustentar que la norma que se tuvo a la vista para declarar inadmisibles sus solicitudes de fecha 27 de diciembre, que en la especie fue el inciso segundo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones, no le es aplicable. Al respecto, dicho precepto estatuye:

“Los establecimientos educacionales subvencionados gratuitos o bajo régimen de financiamiento compartido que soliciten autorización para crear un nuevo nivel, una modalidad educativa distinta a la impartida, o una nueva especialidad en el caso de los establecimientos técnico-profesionales, percibiendo por primera vez subvención por éstos, deberán así solicitarlo, a más tardar el último día hábil del mes de junio del año anterior a aquel en que se espera impetrar el beneficio. En igual plazo, estos establecimientos deberán presentar la solicitud de ampliación de capacidad, sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo 7° de este reglamento.”

6° Que, una vez expuestos los argumentos para sostener que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, ya citado no es aplicable a su requerimiento, la recurrente concluye:

“4) Luego, del análisis expuesto, queda bastante claro que la solicitud ingresada por la Corporación Educacional Yireh no cae dentro de las situaciones reguladas por el Decreto 148/2016 al no cumplirse ninguno de los supuestos que condicionan su aplicación de acuerdo a su propio articulado. Entonces, si no es aplicable el plazo señalado por el artículo 4 del decreto 148/2016 cabe preguntarse ¿Cuál es la norma aplicable a esta solicitud? La respuesta la encontramos en el Decreto 315/2011 el cual en su artículo 21 bis establece que:

“Artículo 21 bis.- En caso de solicitarse un aumento en la capacidad máxima de atención del local escolar o anexo, dicha solicitud y toda la documentación exigida para tales efectos deberá presentarse a más tardar el 30 de diciembre del año anterior a aquel en que el establecimiento hará uso de esta nueva capacidad.”

7° Que, sin perjuicio de los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos en el recurso jerárquico ya referido, lo cierto es que en la especie la recurrente indicó en su presentación de fecha 27 de diciembre de 2019, en lo pertinente, lo siguiente (sic):

*“Conforme lo establecido en la normativa pertinente y especialmente lo señalado en los artículos 19; 21 bis; 22 bis del Decreto 315 de 2011 y artículo 7 inciso final del decreto 148 de 2016, **vengo en presentar solicitud de autorización de local adicional o complementario** ubicado en calle los Álamos número 3240 de la comuna de Coronel, para la Escuela Especial de lenguaje YIREH LOS MOLLES, de la comuna de Coronel, RBD N° 16974-9, cuyo sostenedor es la Corporación Educacional Yireh, rut 65.155.353-9.” (el destacado es nuestro).*

Por ende, más allá de lo señalado, la sostenedora no aporta antecedente alguno que permita a ciencia cierta determinar cuál es el motivo de su solicitud de “autorización de local anexo o complementario”, la que por sí sola no está contemplada en la normativa educacional vigente.

8° Que, por otra parte, en el primer otrosí de la presentación de fecha 5 de febrero de 2020, la sostenedora señala, en lo penitente (sic):

"Para el caso improbable que ud considere que la interpretación dada por la autoridad regional ha sido la correcta, y en subsidio del recurso Jerárquico interpuesto en lo principal, solicito a ud ejercer a nuestro respecto la facultad que le concede el inciso final del artículo 10 del Decreto 152/2016 y el artículo 9 inciso final del Decreto 148/2016, otorgándonos un plazo para reingresar la solicitud ya presentada a la autoridad regional. Ruego a ud considerar que la única razón para el rechazo ha sido el asunto del plazo, que es al menos discutible, y que la única finalidad de nuestra solicitud es poder dar cobertura a una gran cantidad de menores vulnerables, en una zona realmente deprimida de nuestra comuna, los que sin duda se verán beneficiados en su proceso educativo al poder asistir a un establecimiento que cuenta con excelencia académica y un gran aprecio por parte de la comunidad local gracias a su inserción y compromiso con el desarrollo de nuestra comunidad educativa."

9° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone lo siguiente:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero."

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

(El destacado es nuestro).

10° Que, en este caso en concreto, al no ser posible establecer con meridiana claridad sobre qué versa la "solicitud de autorización de local adicional o complementario" de la sostenedora, tampoco resulta factible determinar si tal petición subsidiaria está o no dentro de plazo, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 de la Ley N° 19.880, ya citado, por lo que entonces no es procedente acceder a dicho requerimiento.

11° Que, conforme a lo expuesto y según las conclusiones arribadas en los considerandos precedentes, es dable concluir que lo que procede en este caso es rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la sostenedora con fecha 5 de febrero de 2020, así como la petición subsidiaria de ampliación de plazo para presentar su solicitud ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío-Bío.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE, el recurso jerárquico interpuesto con fecha 5 de febrero de 2020 por doña Ruth Esther López Gómez, cédula de identidad N° 10.016.373-K, representante legal de la Corporación Educacional Yireh, RUT N° 65.155.353-9, entidad sostenedora del establecimiento denominado "Escuela Especial de Lenguaje Yireh Los Molles", RBD N° 16.974-9, de la comuna de Coronel, Región del Bío-Bío, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos 2° al 7° del presente acto administrativo, los que se dan por expresamente reproducidos.

2° RECHÁZASE, la petición subsidiaria de ampliación de plazo para presentar la solicitud de la sostenedora de fecha 27 de diciembre de 2019, en virtud de lo que se dispone en los considerandos 8° al 10° del presente acto.

3° NOTIFÍQUESE por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío-Bío, o por quien ésta determine, la presente resolución a la representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

4° REMÍTASE el expediente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío-Bío, para los efectos señalados en los numerales anteriores.

5° DÉJASE CONSTANCIA que, contra la presente resolución, la recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes y que en derecho procedan.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN.



MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica SdEP	1
Secreduc del Biobío	2
Total	4

Ing. 7354. 14.02.2020.